



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE FRANCO

Elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 234, de 9 de diciembre de 2011, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto definitivo del Reglamento de la Red de Agua y Saneamiento en la localidad de Franco.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE AGUA Y SANEAMIENTO DE FRANCO

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – El suministro de agua a domicilio y el servicio de desagües para el pueblo de Franco se regirá por las disposiciones de este Reglamento de funcionamiento.

Artículo 2. – La Junta Vecinal concederá el suministro de agua a domicilio y el servicio de desagües a solicitud del propietario del inmueble, en las condiciones que este Reglamento de funcionamiento establece.

Artículo 3. – Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada, quedando prohibida la reventa de agua a otros particulares. Queda igualmente prohibido arrojar por los desagües:

- Productos inflamables o tóxicos (disolventes, etc.).
- Objetos que puedan obstaculizar las conducciones (paños higiénicos, trapos, etc.).

Artículo 4. – Las concesiones para el suministro de agua en cualquiera de sus usos se formalizarán en un contrato de adhesión suscrito entre el peticionario y la Junta Vecinal, previa información o, en su caso, aprobación del colectivo de usuarios.

TÍTULO II. – DE LAS CONCESIONES EN GENERAL.

Artículo 5. – La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante aparato contador.

Artículo 6. – Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento de funcionamiento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 7. – Si el abonado no reside en la localidad de Franco deberá estar localizable para cualquier asunto relacionado con el servicio de aguas (averías, información, pagos, etc.).



Artículo 8. – Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en el presente Reglamento de funcionamiento; por su parte el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de un mes a la fecha en que desee se extinga. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular liquidación definitiva. Con su pago se dará por terminada la vigencia del contrato de adhesión.

TÍTULO III. – OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN.

Artículo 9. – La Junta Vecinal y las personas autorizadas podrán inspeccionar las conducciones, instalaciones y aparatos de servicio de aguas y saneamiento. El abonado deberá permitir el acceso a las instalaciones para la inspección del servicio.

Artículo 10. – El abonado satisfará el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, a la vista de los datos que arrojen las lecturas del contador. Todos los recibos de agua que sean devueltos por culpa expresa del propietario del contador tendrán un coste adicional de 10 euros en el total del recibo, en concepto de gastos de devolución, viajes y entrega de recibos.

Los recibos de agua devueltos tendrán un plazo de un mes a partir de la fecha de entrega para ser abonados sin recargo. Pasado este plazo se aplicará el sobrecoste de 10 euros. En el caso de que este plazo pasara de los seis meses, la Junta Vecinal tendrá potestad para cortar el suministro, hasta su abono.

Artículo 11. – La lectura de contadores se realizará periódicamente, según establece la ordenanza aprobada al efecto.

Artículo 12. – Si se comprobara que el contador o la caja en la que está situado estuvieran averiados, la Junta Vecinal procederá a su sustitución, con cargo a la cuenta del titular de la acometida, tal como consta en la ordenanza correspondiente.

La reparación y/o sustitución del contador deberá realizarse en el plazo de un mes y mientras estuviera averiado se tomaría como consumo el correspondiente al mismo periodo del año anterior. Si el periodo de avería estuviese incluido en su totalidad en el periodo de facturación, dicho periodo será el que se abone con el correspondiente del año anterior. Si el periodo de avería coincidiera «a caballo» entre dos periodos de facturación, cada uno de estos periodos se facturaría con los valores correspondientes a dichos periodos del año anterior. En caso de no existir facturación del periodo anterior se realizará según una media del consumo de dicho usuario.

Artículo 13. – Los abonados o la Junta Vecinal correspondiente podrán en cualquier momento solicitar a la Delegación de Industria la verificación de los contadores instalados en sus domicilios o de alguno de los contadores instalados, respectivamente. Los costes correrán a cuenta del solicitante.

En caso de mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, la Junta Vecinal u órgano colectivo correspondiente procederá a realizar las regularizaciones oportunas por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario.



Artículo 14. – Todos los contadores que se coloquen para el control de suministro deberán ser accesibles a la persona encargada de la inspección y/o lectura y estarán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados por el usuario, salvo fuerza mayor, con inmediato aviso a la Junta Vecinal.

Artículo 15. – Desde el momento en el que la red de agua y saneamiento entre en funcionamiento, los abonados deberán suprimir sus fosas sépticas y conectar sus desagües a la red de saneamiento.

Artículo 16. – Los gastos que pudieran originar la clausura y eliminación de las fosas sépticas existentes con anterioridad a la instalación de dicha red correrán a cargo de los propietarios.

TÍTULO IV. – SANCIONES.

Artículo 17. – Las infracciones y las correspondientes sanciones a que hubiere lugar se regirán a través de la legislación vigente.

DISPOSICIONES FINALES. –

Artículo 18. – Todas las situaciones no contempladas en estas ordenanzas se regularán a través de la legislación vigente.

Artículo 19. – Este Reglamento de funcionamiento será válido hasta que se denuncie su modificación por los dos tercios de las tomas particulares, es decir, excluyendo las tomas propiedad del pueblo.

Treviño, 25 de enero de 2012.

El Alcalde Pedáneo,
José Miguel Ocio